



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 039-2024-CM-MDO/U.

Ollantaytambo, 26 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en fecha 26 de noviembre de 2024, se reunieron a la convocatoria y presidencia del G.O.T. señor Paull Ferenk Palma Herrera en su condición de alcalde y la asistencia de los regidores señores Ronald Castillo Espinoza., Irene Antón Pillco, Feliciano Quispe Futuri, Marisol Pereyra Ayala, Carla Mendoza Canal, y;

VISTOS:

En el Orden de Despachos los Informes N° 041-2024-GM-MDO, de la Gerencia Municipal, N° 262-2024-DISL-OPP/MDO, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y N° 00622, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Municipales;

Que, según el artículo 41° de la Ley N° 27972, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a la Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31433, para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde presentará, una terna de candidatos al concejo municipal. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, según el numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, incorporada por la Ley N° 31433, Establece proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Que, según el numeral 36 del artículo 9° de la Ley N° 27972, incorporada por la Ley N° 31433, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales, establece que para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en mérito del cual se señala que son atribuciones del Concejo Municipal designar a propuesta del alcalde al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, según el artículo 92° de la Ley N° 30057, las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, al elegirse al secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, su designación se realizara por un periodo de dos años renovables por una sola vez y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del secretario técnico del referido Procedimiento Administrativo Disciplinario se realice por un plazo menor o mayor a lo establecido en la normativa vigente.

Que, habiéndose puesto a conocimiento del Concejo Municipal la propuesta del Alcalde mediante los Informes N° 041-2024-GM-MDO, de la Gerencia Municipal, N° 262-2024-DISL-OPP/MDO, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y N° 00622, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por lo que el Concejo Municipal previo análisis y debate, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprueban por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. **GUILLERMO SVIETCOVICH AGUIRRE**, Jefe de la Oficina de Ejecución Coactiva, como Secretario Técnico Titular y al Abg. **HENRRY GREGORIO MORAN CHAVEZ**, Jefe de la Oficina de Fiscalización Municipal, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adición a sus funciones, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal y demás Instancias de la Entidad, para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en la página Web Institucional, conforme a Ley

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”